

Asistentes:
Presidente: Vicepresidente Ilmo. Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales:
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don José Casal Pereira.
Don Alfonso Leirós Fernández.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don Víctor Soto Bello.
Don Fernando Pereira Caamaño.
Don José A. Amoedo Martínez.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

---oOo---

En la Ciudad de Pon-
tevedra, siendo las diecisiete
horas del día veintidós de no-
viembre de mil novecientos se-
tenta y nueve, con asistencia
de los señores que al margen se
expresan, se reunió el Jurado -

Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la -
clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de -
SOTOMAYOR, y

RESULTANDO: que por la Administración Forestal han sido realizados exa-
minando la investigación de 16 montes radicados en el Ayuntamiento
de Sotomayor, entre los que figura el denominado Silvoso
que se describe de la for-
ma siguientes.

Nombre del monte: SILVOSO.
Cabida: 66 Has.
Límites:
Norte: Río Verdugo.
Este: Término municipal de Puenteacaldelas.
Sur: Río Oitavén.
Oeste: Fincas particulares en el río Oitavén.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co-
mún en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1979, se acordó iniciar
los trámites para la clasificación de 16 montes radicados en el Ayun-
tamiento de Sotomayor.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado al Sr.
Registrador de la Propiedad de Redondea la anotación preventiva del
monte a que se refiere la presente propuesta.



RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Sotomayor, así como a todos los vecinos interesados en la clasificación del monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 114 de fecha 19 de mayo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Sotomayor, se ha personado en el expediente haciendo constar que por acuerdo del pleno de la Corporación de fecha 8 de agosto, esta se pronuncia en el sentido de que los montes sitos en el Ayuntamiento se clasifiquen como de mano común.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Sotomayor no se personó en el expediente.

RESULTANDO: Que la Asociación de Vecinos "O Castelo" de Sotomayor se personó en el expediente aportando: a) datos sobre los montes de la parroquia en cuanto a nombres y linderos. b) Copias de los documentos que obran en el Archivo Histórico, como son el Libro Real de Logos y la relación de montes exceptuados de la desamortización en la que se consignan los de las parroquias de Arcade y Sotomayor, con expresión de los nombres por los que son conocidos. Esta Asociación interesa que se clasifique como de la parroquia de Sotomayor el monte denominado Silveo, y que los montes se adjudiquen por parroquias para que posteriormente la Junta Vecinal haga el reparto por lugares.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está inscrito en el Registro de la propiedad a favor del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los del Ayuntamiento de Sotomayor como de propiedad del Común de Vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio catálogo de montes de la provincia, la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos: vecindad, existentes en varias provincias que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Porca al del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con su sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y a una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que la petición de los vecinos de dividir los montes por la Junta Vecinal asignando el correspondiente a cada lugar crearía problemas al ser asignada la clasificación a la parroquia, mientras que podría perfeccionarse la clasificación con los oportunos deslindes a cargo de la Administración.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO S I L V O S O TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE TODA LA PARROQUIA SOTOMAYOR EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SOTOMAYOR, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

 GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



PO	53	53 T.	1
----	----	-------	---

Termimo
de
Pontesampayo

Redondela

sterilized



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 3 de setembro de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución que aproba o deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) de Soutomaior (Soutomaior) e Silvoso (Ponte Caldelas) (expediente DC22080).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu, na súa reunión do 23.7.2025, aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) de Soutomaior (Soutomaior) e Silvoso (Ponte Caldelas), con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 28.9.2022 o presidente da CMVMC de Soutomaior presenta unha solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Soutomaior (Soutomaior) e a CMVMC de Silvoso (Ponte Caldelas).

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC de Silvoso (ID: 3150) da CMVMC de Soutomaior.
- MVMC de Silvoso (ID: 3054) da CMVMC de Silvoso.

Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento consonte o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do apeo do deslindamento do 17.8.2022.
- Acta de conciliación número 006/2023 entre ambas comunidades no Xulgado de Paz de Ponte Caldelas do 21.2.2023.
- Certificado do 27.9.2022 do secretario da CMVMC de Soutomaior, coa conformidade do presidente, da aprobación en Asemblea Xeral do 11.12.2021.



– Certificado do 23.1.2023 da secretaria da CMVMC de Silvoso, coa conformidade do presidente, da aprobación en Asemblea Xeral do 22.1.2023.

– Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Asinado o 28.11.2022 pola enxeñeira técnica forestal colexiada número 740 do COETF de Galicia.

– Informes de validación gráfica catastral con CSV: MRCY9N08FZAC16DC e CSV: YP0SY0HHMAC9H51N.

Segundo. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 945 metros, e está composta polos seguintes puntos:

Punto	X	Y
P01	536.922,78	4.688.640,69
P02	536.936,10	4.688.564,60
P03	536.985,81	4.688.184,88
P04	537.096,32	4.687.953,88
P05	537.150,41	4.687.865,01
P06	537.215,44	4.687.759,46

O deslindamento entre ambos os montes veciñais forma un tramo único.

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos MVMC, confírmase que existe colindancia entre ambos e considérase que non afecta terceiros propietarios.

A liña do deslindamento respecta a liña de concellos do Instituto Xeográfico Nacional entre os concellos de Soutomaior e Ponte Caldelas.

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación:

- CMVMC de Soutomaior: presenta un axuste co resto do esbozo.
- CMVMC de Silvoso: presenta un axuste co resto do esbozo.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón que o Xurado do deslindamento a aprobe segundo a liña presentada.



Terceiro. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

Aprobar o deslindamento parcial entre as CMVMC de Soutomaior (Soutomaior) e Silvo-so (Ponte Caldelas), nos termos antes indicados.

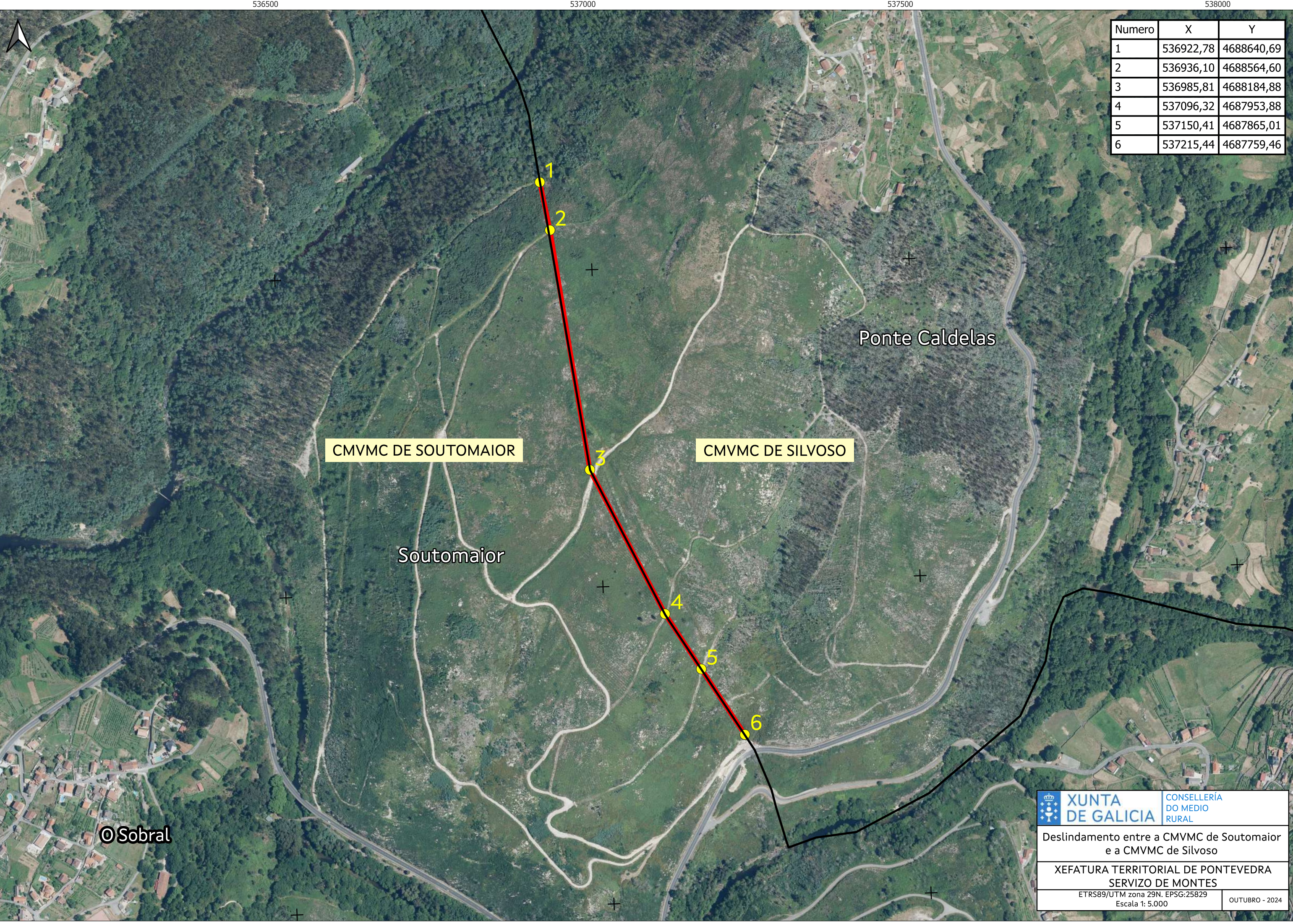
Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición ante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da LPAC; ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo ante o xulgado do contencioso-administrativo no prazo de dous meses de acordo cos artigos 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 3 de setembro de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra

CVE-DOG: bssbqgg5-n7q8-awd9-bcu3-kfwsna3l9fk7





Numero	X	Y
1	536922,78	4688640,69
2	536936,10	4688564,60
3	536985,81	4688184,88
4	537096,32	4687953,88
5	537150,41	4687865,01
6	537215,44	4687759,46

CMVMC DE SOUTOMAIOR

CMVMC DE SILVOSO

Soutomaior

Ponte Caldelas

© Sobral



**XUNTA
DE GALICIA**

CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL

Deslindamento entre a CMVMC de Soutomaior
e a CMVMC de Silvoso

XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA
SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829
Escala 1: 5.000

OUTUBRO - 2024

4688500

4688000

4687500